



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N°072/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de antecedentes, se establece que el inmueble para lo que se solicita la Exención Tributaria, está signado con el código catastral 001-0022-023-00, ubicado en la calle Ayacucho N° 234, zona central y que han cumplido con los requisitos exigidos como ser:

- Estatutos de la Institución (fotocopia legalizada),
- Título de Propiedad (fotocopia legalizada),
- Personalidad Jurídica (fotocopia)
- Título de Propiedad (fotocopia legalizada)
- fotocopia de los formularios del pago del impuesto anual de la propiedad del inmueble citado.

Que, la Ley 843 de Reforma Tributaria (texto ordenado) en su art. 53 inciso b) establece que están exentas del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles: "Los inmuebles afectados a actividades no comerciales, ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas y otras.

Que, de conformidad con los arts. 9, 41,43 y 44 del Estatuto Orgánico de Misiones Cristianas Bolivia, el patrimonio de la Unión, su incremento resultante del movimiento operativo y cualesquiera, de los recursos de la Unión no pueden ser distribuidos en ningún caso ni circunstancia entre los miembros de la Junta Directiva o personas naturales al servicio de la Unión.

Que, en consecuencia se tiene cumplido los requisitos exigidos en la segunda parte del Art. 53 inciso b) de la Ley 843 de Reforma Tributaria (texto ordenado) y el Art. 10 inciso a) del Decreto Supremo 24204 de 23 de diciembre de 1995, por lo que corresponde reconocer a dicha Iglesia Adventista como exenta del pago del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Que, el Art. 97 de la Ley de Municipalidades indica: "El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulada por el Código Tributario y por las normas vigentes".

Que, el Art. 104 de la Ley de Municipalidades dice: "Las exenciones tributarias señaladas por ley que se encuentren bajo la potestad de la Administración Municipal se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza Municipal expresa del Concejo Municipal, con las limitaciones establecidas por el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, de acuerdo al Art. 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Aprobar la exención tributaria en el pago del Impuesto a la Propiedad Inmueble, a favor del predio de propiedad de LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, ubicado en calle Ayacucho N° 234 de ésta ciudad, por encontrarse dentro de los alcances de las disposiciones legales que rigen la materia.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Art.2° Se confirma la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 003/05 A., de 13 de junio de 2005.

Art.3° La H. Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, el 1° de Julio del año dos mil cinco.

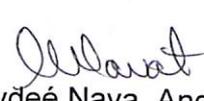

Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 4 días del mes de julio del año dos mil cinco.


Agr. Domingo Martínez Cáceres

SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE